

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA AYALA FRANCO
DEMANDADO	LINA PATRICIA FRANCO MEJIA
RADICADO	050013103011- 2019-0448 -00
TEMA	Tiene notificado por conducta concluyente

Mediante escrito presentado el día 28 de julio de 2020, la demandada LINA PATRICIA FRANCO MEJIA, manifiesta que otorga poder al abogado Mauricio Andrey Quintero Marín para que la represente en este proceso.

Así las cosas, se le reconoce personería al Dr. MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN identificado con T.P. 211.873 del CSJ., para que represente los intereses de la demandada Lina Patricia Franco Mejía en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a la demandada notificada por conducta concluyente del auto del día 25 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago en su contra, y de igual manera de todas las providencias que se han dictado en el proceso. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto donde se le reconoce personería al abogado designado por la demandada.

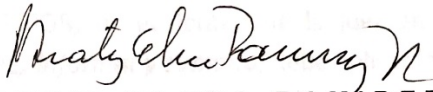
Ahora bien, atendiendo las normas contenidas en el artículo 91 del CGP y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el día en que la presente providencia sea notificada mediante estados, este despacho a través de la secretaría enviará tanto a la demandada como a su apoderado vía correo electrónico y escaneadas, todas las providencias dictadas en el proceso más los traslados de la demanda con sus respectivos anexos.

Se requiere entonces al apoderado judicial reconocido que suministre la dirección de correo electrónico que no fue anotada en el poder conferido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, manifestando que la misma coincide con la que tiene inscrita en el registro nacional de abogados.

Por último, se advierte que surtida la referida notificación, se otorgarán a la demandada los tres días señalados en el segundo inciso del artículo 91 del CGP, y vencidos estos comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.